

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00052** de JESUS DAVID AVILA REYES en contra de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

3. Precise en el hecho N° 16 a que se refiere con que *“la empresa liquidó a mi representado”* toda vez que dicha manifestación adolece de técnica jurídica.
4. En el hecho N° 9 indique en donde *“consta”* lo manifestado.
5. En el hecho N° 7 indique a qué *“otro cargo”* hace referencia.

6. Precise las fechas mencionadas en el hecho N°11.
7. Redacte de forma precisa el hecho N° 12 indicando a que documental se refiere, así como los hechos referentes al memorando entregado al demandante.
8. Precise en el hecho N° 13 a que documentos hace referencia.
9. Precise a que accidente hace referencia en el hecho N° 26, indicando las circunstancias de tiempo y modo en el cual ocurrió.
10. Adecue el hecho N° 28 conforme a la corrección indicada en el numeral 7° del presente auto, así mismo, indique a qué documental hace referencia.
11. Precise en el hecho N° 30 la fecha en la cual ocurrió lo narrado.
12. Precise en el hecho N° 31 a qué terapias hace referencia.
13. En el hecho N° 33 manifieste el horario en el cual desarrollaba su labor.
14. En el hecho N° 43 indique a cuales Derechos Fundamentales hace referencia.
15. En la pretensión N° 2 precise en qué términos se debe reliquidar las prestaciones sociales, así mismo, indique a que prestaciones sociales hace referencia y su fecha de causación.
16. Fundamente en los hechos de la demanda la pretensión N° 4.
17. En la pretensión N° 5 indique a qué intereses moratorios hace referencia.

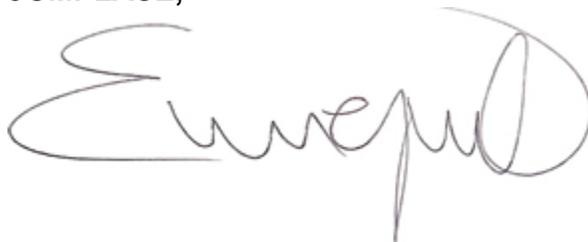
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a MARIA AUXILIADORA MORENO como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 49 FIJADO HOY 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria